

Acuerdo sobre la modificación de la ley de empleo público vasco en materia de euskera

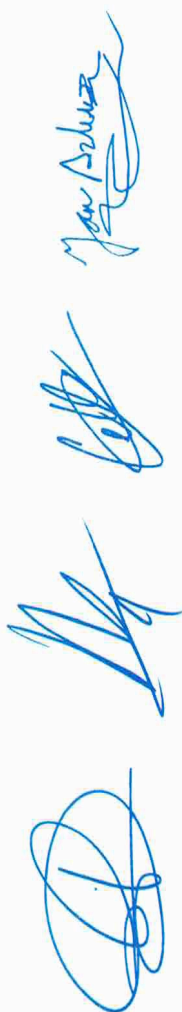
1. Objeto

En el marco de la tramitación de las iniciativas relativas a la regulación del euskera en el empleo público vasco, y constatada la existencia de dos proposiciones de ley con enfoques diferentes, ambas partes acuerdan poner en marcha una vía de trabajo compartida que permita avanzar de manera ordenada, responsable y útil.

En concreto, mediante el presente acuerdo, EAJ-PNV y EH Bildu asumen los siguientes compromisos políticos:

- 1) Facilitar la aprobación de la modificación legal impulsada por EAJ-PNV –en el caso de EH Bildu, con su abstención–, entendiéndola, en la situación actual, como una vía adecuada y técnicamente prudente para dar respuesta a la misma, y con el objetivo de realizar una contribución efectiva a la normalización del euskera en las administraciones públicas vascas y a la garantía de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.
- 2) Realizar un seguimiento compartido y una evaluación basada en criterios objetivos del despliegue, aplicación práctica, consecuencias jurídicas y eficacia real de la modificación legal ahora posibilitada.
- 3) A tal efecto, constituir una comisión de seguimiento para el contraste, seguimiento y evaluación, con el fin de comprobar si la modificación ahora aprobada contribuye realmente a reforzar la seguridad jurídica, garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y posibilitar una aplicación proporcionada, motivada y eficaz de la planificación lingüística en las administraciones públicas vascas.
- 4) En caso de que, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en este acuerdo –punto 7 del acuerdo–, se concluya que la modificación legal ahora posibilitada no dispone de suficiencia estructural para cumplir sus objetivos principales, iniciar un análisis jurídico-político ordenado para elaborar una nueva propuesta que permita reforzar el marco jurídico e institucional propio del autogobierno vasco.
- 5) En la elaboración de dicha nueva propuesta se tomarán como base los modelos de otras comunidades autónomas con dos lenguas oficiales –por ejemplo, Cataluña o Galicia– y se utilizarán asimismo como referencias de fondo, entre otros elementos, la experiencia acumulada en Euskadi, el marco jurídico e institucional propio del autogobierno vasco –en particular, el Estatuto vigente en ese momento–, el marco normativo propio de la normalización del euskera, la realidad sociolingüística, la doctrina del Tribunal Constitucional, la evolución de la jurisprudencia, así como cualesquiera otras referencias que puedan resultar útiles para reforzar la capacidad bilingüe de las administraciones públicas vascas y los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

2. Naturaleza de la comisión de seguimiento



El seguimiento tendrá carácter político-técnico y flexible. No se plantea como un órgano formal, ni como una comisión parlamentaria, ni como una instancia con capacidad decisoria propia.

Se trataría de un espacio estable de intercambio entre partidos, orientado a compartir información, detectar problemas, analizar la evolución de la aplicación de la ley y, en su caso, identificar posibles ajustes futuros, así como analizar líneas de trabajo relativas a eventuales nuevas modificaciones legales.

El seguimiento se desarrollará con lealtad, discreción y voluntad de utilidad práctica.

3. Participantes:

Cada parte designará una persona de referencia para el seguimiento ordinario.

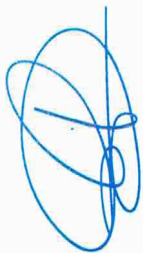

Dichas personas se encargarán de mantener el contacto periódico, preparar las reuniones cuatrimestrales, ordenar los temas a tratar y, cuando proceda, canalizar la información técnica que pueda resultar necesaria.

4. Objetivos de la comisión de seguimiento:

El seguimiento compartido tendrá los siguientes objetivos principales:

- Compartir la implementación de la modificación legal aprobada.
- Analizar la aplicación de la reforma, especialmente en las ofertas de empleo y en los índices de preceptividad aplicados en las entidades públicas.
- Comprobar si la reforma contribuye a una mejor fundamentación –motivación– de los perfiles lingüísticos y de las fechas de preceptividad.
- Evaluar si las administraciones públicas vascas disponen de criterios suficientemente claros para aplicar la ley de manera proporcionada, razonable y adaptada a su realidad funcional y sociolingüística.
- Observar la evolución de la litigiosidad y de la jurisprudencia vinculadas a los perfiles lingüísticos.
- Analizar el contenido y las consecuencias de la resolución que dicte el Tribunal Constitucional sobre el régimen de perfiles lingüísticos de la Ley de Empleo Público Vasco, así como su posible incidencia en el marco normativo vasco y en la reforma ahora posibilitada.
- Valorar si la reforma permite avanzar en la garantía efectiva de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.
- Identificar, en su caso, disfunciones, lagunas, dudas interpretativas y necesidades normativas.

5. Metodología de trabajo:



Las reuniones cuatrimestrales tendrán un formato ágil y operativo.

Con carácter general, cada reunión podrá estructurarse en torno a los siguientes puntos:

- Estado de despliegue de la ley.
- Incidencias detectadas en su aplicación.
- Análisis de la evolución de los instrumentos de planificación de las entidades del sector público tras la reforma.
- Criterios aplicados por las administraciones públicas.
- Información sobre recursos y sentencias que se hagan públicos en relación con las ofertas de empleo.
- Información sobre otras resoluciones o incidencias en el ámbito judicial.
- Valoración de las consecuencias observadas.
- Cuestiones que deban ser trasladadas, analizadas o revisadas antes de la siguiente reunión.

Se levantará acta formal de las reuniones, con los principales asuntos tratados, los problemas pendientes de resolver y los compromisos de trabajo asumidos.

6. Calendario propuesto:

El calendario tomará como referencia la fecha de aprobación definitiva de la ley.

a) Constitución del seguimiento:

Dentro del primer mes desde la aprobación de la ley, se celebrará una primera reunión constitutiva entre las personas designadas por cada parte, con el fin de acordar las personas de referencia, el calendario aproximado de reuniones, la metodología básica, los principales temas a seguir, el sistema de intercambio de información y las prioridades del primer año.

Se concretará el calendario de reuniones, sin perjuicio de que la comisión de seguimiento pueda reunirse en cualquier momento si la situación así lo requiere o si una de las partes lo propone.

b) Primera reunión cuatrimestral tras la aprobación:

Objetivo principal: comprobar los primeros pasos del despliegue, identificar necesidades de aclaración y valorar si existen dudas interpretativas iniciales.

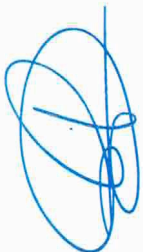
c) Reuniones posteriores:

Tras la primera reunión cuatrimestral, se celebrará una reunión cada cuatro meses, siguiendo la metodología prevista en el punto 5 de este documento.

d) Final del primer año:

Se celebrará una reunión anual ampliada. Tendrá un carácter más político y de evaluación global.

Participarán más representantes de cada parte y, si se considera oportuno, podrán incorporarse también personas con perfil técnico.



Objetivo principal: realizar un seguimiento general de lo realizado hasta ese momento, evaluar el funcionamiento y, en su caso, acordar los temas que deban ser objeto de seguimiento prioritario durante el segundo año.

Durante este primer año se tendrán en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el presente acuerdo, siempre en función de la información jurídica, administrativa y jurisprudencial disponible.

e) **Reuniones cuatrimestrales del segundo año:**

Durante el segundo año se continuará con la dinámica de reuniones seguida durante el primer año, de acuerdo con la metodología prevista en el punto 5 de este documento, celebrando reuniones cada cuatro meses.

f) **Final del segundo año:**

Al final del segundo año se celebrará una reunión anual ampliada. Tendrá un carácter más político y de evaluación global.

Participarán más representantes de cada parte y, si se considera oportuno, podrán incorporarse también personas con perfil técnico o institucional.

El objetivo de esta reunión será realizar una valoración del periodo de seguimiento y extraer conclusiones en torno a las siguientes cuestiones:

- Consolidación de los criterios de aplicación.
- Evolución de la litigiosidad.
- Respuesta de las administraciones públicas.
- Consecuencias sobre las convocatorias de empleo público.
- Garantía efectiva de los derechos lingüísticos.
- Consecuencias de la resolución del Tribunal Constitucional, si dicha resolución hubiera sido dictada para entonces.
- Necesidad –o no– de ajustes complementarios.

g) **Reuniones cuatrimestrales del tercer año:**

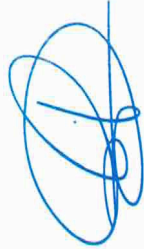
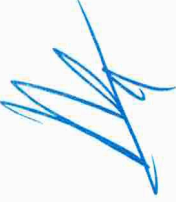
Durante el tercer año se continuará con la dinámica de reuniones seguida durante los dos primeros años, de acuerdo con la metodología prevista en el punto 5 de este documento, celebrando reuniones cada cuatro meses.

h) **Final del tercer año:**

Transcurridos tres años desde la aprobación de la ley, se celebrará una reunión ampliada de evaluación. El objetivo de dicha reunión será realizar una valoración del periodo de seguimiento y extraer conclusiones en torno a las siguientes cuestiones:

- Grado de cumplimiento de los objetivos de la reforma.
- Incidencia en la seguridad jurídica.
- Utilidad para ordenar la planificación lingüística.
- Dificultades detectadas.
- Y, en su caso, necesidad de analizar nuevos ajustes normativos o aplicativos.

7. Sobre los criterios de evaluación



La evaluación de la eficacia del sistema se realizará conforme a criterios objetivos, jurídicos e institucionales. No se considerará suficiente la existencia de resoluciones judiciales aisladas, de pronunciamientos no firmes o de conflictos derivados de una aplicación inadecuada de la norma por parte de una administración concreta.

Para valorar si la nueva modificación legal ha sido eficaz o no, se tomarán en consideración, al menos, los siguientes criterios:

a) Incidencia de la resolución del Tribunal Constitucional

Cuando el Tribunal Constitucional dicte resolución en relación con la cuestión de inconstitucionalidad relativa al régimen de perfiles lingüísticos de la Ley de Empleo Público Vasco, ambas partes analizarán su contenido y alcance.

Dicho análisis valorará especialmente:

- Qué incidencia tiene la resolución en el marco jurídico propio del autogobierno vasco, en el marco normativo de la normalización del euskera y en el sistema recogido en la Ley de Empleo Público Vasco.
- La capacidad de la modificación legal ahora posibilitada para seguir garantizando, a la luz de dicha doctrina, los derechos lingüísticos de la ciudadanía y la seguridad jurídica de la planificación lingüística.
- Los ajustes normativos que puedan resultar necesarios para reforzar el modelo vasco.

b) Existencia de jurisprudencia firme, plural y estructural

Se podrá concluir que la reforma no resulta estructuralmente suficiente en su objetivo principal únicamente cuando una jurisprudencia consolidada ponga de manifiesto que el nuevo marco legal no responde adecuadamente al problema que se pretendía resolver.

Para ello, deberán concurrir conjuntamente los siguientes elementos:

- Existencia de más de una sentencia firme.
- Que dichas sentencias afecten a administraciones públicas diferentes.
- Que dichas sentencias se refieran a convocatorias, procesos o decisiones aprobadas tras la entrada en vigor de la reforma y realizadas conforme al nuevo marco legal.
- Que la razón principal de la anulación no sea un defecto concreto de motivación, expediente, planificación previa, aplicación administrativa o justificación funcional del puesto, sino la insuficiencia estructural de la nueva regulación legal.
- Que no se trate de una interpretación judicial aislada, contradictoria o no consolidada en instancias superiores.

No se entenderá que la reforma ha fracasado cuando el conflicto derive de errores de aplicación, motivación, justificación o expediente de una administración concreta.

8. Evaluación del proceso, seguimiento y cierre



Al finalizar el proceso de evaluación, se decidirá si el seguimiento ordinario se da o no por concluido, y ambas partes podrán considerar conveniente prorrogarlo o transformarlo en otro formato de trabajo. Salvo que se acuerde lo contrario, la comisión de seguimiento continuará vigente.

Si como resultado del seguimiento se constata que la reforma está cumpliendo razonablemente sus objetivos, ambas partes apoyarán su desarrollo, aplicación y mejora técnica.

Por el contrario, si de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 7 se concluye que el nuevo marco legal carece de suficiencia estructural, se aplicará el compromiso político recogido en los puntos 4 y 5 del apartado 1 de este acuerdo.

El presente acuerdo no condicionará la materialización de otros acuerdos o normas que en el futuro puedan alcanzarse entre diferentes partidos políticos para proteger y desarrollar la normalización lingüística.



Joseba Diez Anzures
En nombre de EAJ-PNV



Pello Otxandiano Kanpo
En nombre de EH Bildu



Markel Olano Arrese
En nombre de EAJ-PNV



Josu Azpitua Urtaran
En nombre de EH Bildu

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2026..